

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, informándole que en el presente asunto la última actuación data del 27 de septiembre de 2018 y cuenta con auto de continuar la ejecución. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 7 de octubre de 2021, para proveer lo pertinente.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto: Auto decreta terminación por desistimiento tácito
Clase De Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOPSERP
Demandada: FERNANDO ANTONIO PANESSO HERRERA
CC N° 7.522.139
Radicado: 2012-00409-00

Siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se decretará la terminación del proceso de acuerdo con lo reglado numeral 2º literal b) del art. 317 del C.G.P que reza:

Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

b) *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*

Igualmente se decretará el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, siempre que sean susceptibles de dicha medida, que posea FERNANDO ANTONIO PANESSO HERRERA en las entidades financieras OCCIDENTE, BOGOTA, BANCOLOMBIA, SANTANDER, BBVA, CAJA SOCIAL DE AHORROS, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLA, SANTANDER, CITIBANK, HELM BANK, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, HSBC COLOMBIA SA; el embargo y retención del salario del demandado como empleado de la Secretaría de Educación Departamental del Quindío.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso Ejecutivo promovido por COORPSERP en contra de FERNANDO ANTONIO PANESSO, por lo considerado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

2.1. el embargo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, siempre que sean susceptibles de dicha medida, que posea FERNANDO ANTONIO PANESSO HERRERA en las entidades financieras OCCIDENTE, BOGOTA, BANCOLOMBIA, SANTANDER, BBVA, CAJA SOCIAL DE AHORROS, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLA, SANTANDER, CITIBANK, HELM BANK, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, HSBC COLOMBIA SA.

Líbrese y remítase el oficio correspondiente informando que los oficios con destino a 3362 BANCOLOMBIA, 3363 BBVA, 3364 DAVIVIENDA, 3365 OCCIDENTE, 3366 BOGOTÁ, 3367 AGRARIO, 3368 SANTANDER, 3369 CITIBANK, 3370 HELM BANK, 3371 AV VILLAS, 3372 COLPATRIA, 3373 POPULAR, 3374 CAJA SOCIAL, 3375 PROCREDIT DE COLOMBIA, 3376 SUDAMERIS, 3377 HBC COLOMBIA SA del 2 de octubre de 2012 quedan sin efectos.

2.2. El embargo y retención del salario del demandado como empleado de la Secretaría de Educación Departamental del Quindío. No será necesario librar oficio porque la medida no fue practicada.

TERCERO: SE ADVIERTE que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados (6) seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada, con la constancia de que se ha decretado el desistimiento tácito, por primera vez.

QUINTO: Sin condena en costas, conforme lo ordenado en el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **NO. 182** DEL 8 DE OCTUBRE DE 2021
CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Carolina Hurtado Gutierrez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a6b822f387925b558470d42d3b87c9cdf780b5adea1a178f4927f5ec8c8b6c1

Documento generado en 03/10/2021 05:04:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**